

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.
DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE
PERSONAS DESAPARECIDAS Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
DOCUMENTADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD**

Quito, D.M, 03 de agosto del 2023

1. Antecedentes

El 11 de mayo de 2023, mediante Memorando signado **DPE-SGM-2023-0093-M**, mismo que fue ratificado mediante sumilla inserta del Defensor del Pueblo, se dispuso:

Designar una Comisión Especial para que realice el cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la Sentencia N° 2366-18-EP/23, la misma que estará conformada por la señora Coordinadora de Prevención de Derechos Humanos y de la Naturaleza, el señor Coordinador de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, la Directora del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad, Defensoría del Pueblo, el Abg. Diego Rodríguez Mayorga, la Esp. Karol Torres Carrión y Paulo Jácome Marfá, quienes deberán realizar el análisis y seguimiento respectivo del cumplimiento de la decisión constitucional en el presente proceso constitucional de Acción Extraordinaria de Protección.¹

Conforme lo dispuesto, y una vez que con fecha 12 de julio 2023 que fue remitido el documento físico “Reconstrucción Informe Final”, elaborado por Roberto Carlos Meza Niella al Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad, se ha procedido a:

1. Revisión de la información entregada por Presidencia de la República
2. Lectura del documento tercer producto
3. Revisión sistemática
4. Análisis, síntesis y discusión de la información

En ese sentido, en función de la disposición de la Corte Constitucional, pongo a su conocimiento las consideraciones u observaciones al Tercer Producto pericial entregado por el perito Roberto Carlos Meza Niella.

¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador. Secretaría General Misional. Memorando DPE-SGM-2023-0093-M. 11 de mayo de 2023.

Indicamos que las consideraciones u observaciones han sido realizadas desde un enfoque técnico y de derechos humanos. Se efectuó un proceso de sesiones de trabajo con la señora Patricia Ochoa, que consideró lo anteriormente señalado. (Se anexa hoja de ruta de trabajo)

El análisis no pretende **generar condiciones para deslindar de responsabilidades civiles y/o penales según lo defina la autoridad competente; tampoco significa, de ninguna manera, allanarse a una postura sea de política partidista o de las partes en los procesos judiciales que correspondan para determinar responsabilidades. Es necesario recalcar que lo que se enuncia no determina supuestos de culpabilidad o controversia en los casos judiciales específicos que determinarán, de ser el caso, responsabilidades.**

1. De la metodología, estructuración y redacción:

Se considera que el perito debe ampliar y aclarar la información, de acuerdo con las observaciones siguientes:

Con la entrega del tercer producto, no se enuncian, redactan, anexan o se incluyen en el mismo los términos de referencia (TDR) del contrato. Este aspecto se fundamenta en la necesidad de colegir los productos que se establecieron sobre lo entregado por el perito (se aclara que no se pretende observar los TDR, sino realizar un comparativo entre el producto solicitado – esperado, versus el resultado de este).

- 1.1 En el texto del informe no se identifica un proceso metodológico y de planificación para la reconstrucción de este; tampoco en concatenación con los productos uno y dos.
- 1.2 El informe carece de contexto que permita entender su proceso de reconstrucción, concibiendo que aquello se refiere a la acción de volver a construir y no sólo basarla desde la evocación, recuerdos de hechos que son de conocimiento del perito o de la revisión documental. Tácitamente es volver a realizar el proceso y no para ubicar lo que faltó del tercer producto original y que “desapareció”.
- 1.3 En el informe no se da a conocer la teoría del delito, tampoco existe sustento científico, especialmente cuando se expresa la motivación de los posibles autores intelectuales, las cuales son agrupadas en dos causas: “*profesionales y económicas*”; mientras que en las conclusiones señala causas “*personales y económicas*”, limitando el análisis a un concepto de “*fuerza detractora de carácter emocional que le impulsa a un individuo a cometer un delito*” (énfasis agregado).
- 1.4 De acuerdo con lo presentado, tal como se expresa con las fuentes secundarias del informe (no tiene fuentes primarias), el móvil del crimen está basado en declaraciones de prensa, no en una teoría del delito, toda vez que, incluso, se establecen preguntas cuyas respuestas no son contestadas en el informe y ni se explica que sean parte de una metodología científica aplicada para la elaboración del informe.

2. Del contenido:

Luego de revisar el contenido del informe, se considera que el perito debe aclarar y ampliar la información, conforme las siguientes observaciones:

- 2.1 El informe carece de un marco teórico e hilo conductor que detalle, a partir de la teoría del delito, las hipótesis establecidas en el **“Planteamiento del Móvil del Crimen”**:
 - **“Por denuncias del General Gabela con relación a presuntas irregularidades en un proceso de contratación de compra de helicópteros”**.
 - **Los cuestionamientos públicos sobre la idoneidad técnica de los helicópteros Dhruv por parte del General Jorge Gabela Bueno”** (énfasis agregado).Este planteamiento no tiene sustento o mayor análisis técnico con relación a las “motivaciones personales-profesionales y económicas” y que, además, se expresen en un diagrama de relaciones.
- 2.2 Las aseveraciones sobre presuntos responsables o participantes de procesos es incompleta. Debe detallarse los nombres de los miembros de la Junta de Defensa Nacional, en el contexto temporal de los hechos relacionados en el informe.
- 2.3 En el proceso de reconstrucción, mediante los resultados del polígrafo, si bien en el informe se sugiere localizarlos, no es adecuado utilizarlos como una fuente de información, toda vez que, para subsanar dicha ausencia o pérdida, se pudo entrevistar a quienes participaron en el levantamiento de la información mediante polígrafo, a la fecha de los hechos.
- 2.4 Sobre la base de lo anterior, es necesario corroborar, en el marco del proceso de reconstrucción y en función de las sugerencias emitidas en el mismo informe, la institución o persona jurídica que tiene la información sobre los resultados del polígrafo, fotografías del local denominado “La Madrina”, materiales audiovisuales y/o equipo tecnológico donde se almacenó la información a la fecha de los hechos, y determinar la forma en que se obtuvo la misma.
- 2.5 Para constancia de lo aseverado en el informe (sugerencias), es necesario indicar los nombres y apellidos de las personas que dentro del Ministerio del Interior retiraron la computadora de trabajo del perito Roberto Meza Niella, en noviembre del 2013.
- 2.6 Conforme a la afirmación sobre la persecución sistemática al General Jorge Gabela Bueno y su familia, es necesario que se indique y especifique, con fuentes de verificación, si para el efecto hubo existencia de fondos públicos.
- 2.7 Referente a lo manifestado **“Compulsado todo el material audiovisual de las cajas entregadas, pudimos verificar que falta el video de esta entrevista”** (énfasis agregado); debería ampliarse en el sentido de recomendar o insistir se solicite las grabaciones a quienes dirigían el ex Ministerio de Derechos Humanos y Cultos.
- 2.8 Es necesario que se aclare la aseveración de que los CD fueron aparentemente “quemados” el 21 de septiembre 2018, es decir, debe señalarse el significado de la palabra “quemados”; recalcar si la información original fue almacenada en el computador y quién era custodio de los medios a los que se manifiesta que desaparecieron.
- 2.9 De lo enunciado en el párrafo final de la página 33: **“Respecto al pago hecho al Fiscal, se pudo recabar la siguiente información: El 5 de abril del año 2023, mediante oficio**

Nro. SRI-SRI-2023-0070-OF, el Servicio de Rentas Internas (SRI) remitió un informe a la Comisión. Este informe se corresponde con un reporte realizado por el Banco de Guayaquil S.A., donde se puede identificar un depósito en efectivo, realizado por el contribuyente Astudillo Orellana Washington René en su cuenta corriente Nro.256356-8, efectuado el 15 de julio del año 2011, por la suma de \$20.000 dólares (énfasis agregado). Se debe ampliar la información para identificar un posible proceso por cohecho del Fiscal en relación con los 20 mil dólares.

- 2.10 El subtítulo 10.1 **“Sale el General Gabela, llegan los DRUHV y los problemas”** (énfasis agregado) establece una afirmación que no se sustenta en una teoría del delito, tampoco establece los supuestos problemas colaterales o relacionados que causaron la llegada de los helicópteros DRUHV, por lo que sería importante ampliar, detallar o determinar quiénes fueron las personas y el rol dentro de las Comisiones de Contratación; así como el detalle de nombres y roles de quién o quiénes recibieron los helicópteros.
- 2.11 En la página 44 del informe **“Considerando que la información bajada de internet fue suministrada al General Gabela en un sobre manila contenida cerca de 250 fojas 35 (cuando en realidad según el acta 048/15-16-10-07 fueron 152 fojas en inglés) por parte del Señor Ministro de Defensa, cabe preguntarnos: ¿Quién entregó esta información al Ministro de Defensa Wellington Sandoval”** (énfasis agregado), se debe ampliar la información en el sentido de quién era el funcionario responsable de la información suministrada al General Gabela; en caso de no poderse determinar el nombre de la persona, es necesario se expliquen las razones.
- 2.12 El segundo objetivo planteado en el informe **“Definir de forma objetiva y probada el móvil del crimen”** no se cumple, toda vez que en sus conclusiones, una vez más, no se establecen el móvil del delito para que se pueda señalar que **“existen suficientes indicios para ubicar al General Bohórquez y General Espinosa con motivaciones personales y económicas claras que permiten vincularlos directamente con el móvil y como posibles autores intelectuales el crimen del General Jorge Gabela Bueno”** (énfasis agregado). En tal virtud, es necesario contar con una aclaración y ampliación del móvil.
- 2.13 Las conclusiones del informe se basan y se correlacionan con los supuestos emitidos en el informe original (perdido) y no hay una correspondencia con un proceso de reconstrucción.
- 2.14 El informe advierte que Francisco Israel Cruz Vargas obtuvo una nueva identidad con el nombre de Derly David Salazar Vargas y sugiere investigar cómo se obtuvo ese documento. Es importante ampliar datos que posibiliten la generación de dicha investigación; así como elementos que den cuenta de que está vivo o falleció.
- 2.15 Es necesario ampliar la información en lo pertinente a: Si al momento de crearse el comité interinstitucional para investigar la muerte del General Jorge Gabela Bueno, existían oficinas de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior en la ciudad de Guayaquil.
- 2.16 El informe debe detallar la relación que pudiera existir entre la teoría del delito y el móvil del crimen, conforme se establece en su segundo objetivo, y respaldarlo con todas las evidencias posibles, en el marco de la reconstrucción del tercer producto, lo cual

no se enuncia o evidencia en el documento presentado por el perito Roberto Carlos Meza Niella.

Para finalizar, es preciso señalar que *“Resulta esencial para garantizar el derecho a la información y a conocer la verdad que los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho”*²; dicho esto, es necesario considerar la buena fe no sólo debe ser del Estado, sino también de los participantes del proceso con el fin de que el derecho a la verdad sea respetado en su integridad.

Rodrigo Varela Torres Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza	
Alba Jalón Garcés Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad.	

² Corte IDH. Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Parágrafo 170.